

PROYECTO DE LEY

Regulación de las Relaciones Laborales y de Trabajo en Empresas de Tercerización, Subcontratación, Intermediación, Empresas Relacionadas y otras formas del Empleo con Intervención de Terceros.

PROYECTO DE LEY

Regulación de las Relaciones Laborales y de Trabajo con Empresas de Tercerización, Subcontratación, Intermediación, Relacionadas y otras del Empleo con Intervención de Terceros.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

Que el Capítulo V, de la Constitución Política, establece el conjunto de Derechos y Garantías que en el ámbito laboral, han sido consagrados por nuestra carta magna para beneficio de los trabajadores del campo y la ciudad, y es deber de esta Asamblea, contribuir a su cumplimiento y observación, desde el ámbito de las facultades y funciones que le corresponden,

Que el título preliminar del Código del Trabajo, ha convertido en ley del país, el conjunto de principios doctrinales que constituyen la principal herencia tutelar de la Doctrina Laboral Latinoamericana en la cual se inscribe, actualmente la legislación laboral nicaragüense,

Que la creciente complejidad de los fenómenos laborales y productivos en el marco de la globalización ha determinado el surgimiento de figuras y formas de contratación no conocidas anteriormente, tales como la tercerización, subcontratación, intermediación y Relacionadas de la fuerza laboral y que es necesario establecer una regulación apropiada y efectiva de tales modalidades para que la modernización de las relaciones laborales en el país, no se traduzca en un retroceso claro de las conquistas y derechos de los trabajadores nicaragüenses, consignados en las leyes vigentes,

Que la legislación ordinaria ha recogido de forma dispersa regulaciones de contratación de empleo por empresas privadas, así como el Estado Empleador, a través de empresas de tercerización, subcontratación, intermediación y Relacionadas, lo cual es una práctica que debe ser regulada por la presente ley.

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente

Ley General de Regulación de las Relaciones Laborales y de Trabajo con Empresas de Tercerización, Subcontratación, Intermediación, Relacionadas y otras del Empleo con Intervención de Terceros.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo.1.OBJETO: La presente ley, tiene por objeto, regular las relaciones laborales de empresas de tercerización, subcontratación, intermediación y Relaciones del empleo en toda la República, y en todos los sectores de actividad económica, de producción y de servicios, tanto privados como públicos o estatales.

Artículo.2.DEFINICIONES CONCEPTUALES: Para los efectos de regulación de las relaciones laborales de empresas de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas, entre trabajadores, obreros y empleados públicos, se aplicaran las siguientes definiciones conceptuales:

- a. **RELACION JURIDICA LABORAL:** Para los efectos de la presente ley, la Relación jurídica laboral, cualquiera sea la causa que le de origen, es la prestación de trabajo o de servicio de una persona natural subordinada a una persona natural o jurídica, denominadas; empresas de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas, mediante, el pago de una remuneración.
- b. **EMPLEADOR:** Para los efectos de la presente ley, se consideran empleadores a las personas naturales o jurídicas, o las que, al amparo de las figuras, de contratistas, subcontratistas, empresas tercerizadoras, de subcontratación, intermediación y relacionadas, contratan, en beneficio de terceros a trabajadores, para desarrollar un trabajo o servicio, para un beneficiario a cambio del pago de una remuneración.
- c. **PROVEEDOR:** Para los efectos de la presente ley, se entiende por proveedor a la persona natural o jurídica, que contrata trabajadores o trabajadoras, bajo su cuenta y riesgo, para proveer directa o indirectamente la producción de bienes y servicios, a un beneficiario, del sector privado, con capital nacional o extranjero y al sector público del Estado de la República de Nicaragua.
- d. **BENEFICIARIO:** Para los efectos de la presente ley, beneficiario es toda persona natural o jurídica que se beneficia de forma directa o indirecta de la producción de un bien o la prestación de un servicio por parte de un proveedor
- e. **TERCERIZACION LABORAL:** Para los fines de esta ley, se entiende como tercerización laboral, como los procesos que un beneficiario realiza para obtener para sí, la producción de bienes o servicios de un proveedor, para lo cual contrata a trabajadores o empleados de forma temporal o permanente.
- f. **SUBCONTRATACION:** Acción de contratación de empleo, por medio de la cual, una empresa principal o usuaria, o una persona natural que asume este mismo rol, divide un proceso global de producción, obra, o servicios, asignando segmentos del mismo a un proveedor, para que éste lo ejecute, de manera directa, o también a través de otros.

- g. **INTERMEDIACION:** Acción de captación de la oferta de empleo por medio de la cual, una persona jurídica, o persona natural, asumiendo el rol de un centro de información y gestión de colocaciones, pone a disposición del mercado laboral, los servicios de funcionarios, empleados o trabajadores de distinta naturaleza, que han concurrido a ellos, precisamente para que sus capacidades y calidades, sean ofertadas a los empleadores, por su medio. La intermediación termina, cuando el trabajador es contratado por el empleador al cual, se ofrecieron los servicios del empleado.
- h. **PASIVOS LABORALES:** Es el Conjunto de derechos y prestaciones establecidas en el las leyes laborales, contrato de trabajo, convenios colectivos o cualquier otra forma de acuerdo, derivadas de una relación jurídica laboral aún cuando media en ella, tercerización laboral, subcontratación e intermediación, mediante, el pago de una remuneración.
- i. **EMPRESA USUARIA PRINCIPAL:** Se refiere a la entidad jurídica que CONTRATA los servicios de otra persona jurídica o natural, para obtener a través de ella, los beneficios de la labor realizada por empleados o trabajadores cuyo esfuerzo laboral se aplica en el giro de su negocio.
- j. **EMPRESA RELACIONADA:** Se refiere a una empresa tercerizante o subcontratista que ha sido creada o configurada de manera directa o indirecta por una Empresa Principal o Beneficiaria, con la única finalidad de tercerizar o subcontratar a trabajadores o empleados a su servicio.
- k. **EMPRESA TERCERIZANTE:** Se refiere a la empresa o persona jurídica que contrata los servicios y trabajo de empleados y obreros, para ponerlos a disposición de una empresa usuaria principal o beneficiaria.
- l. **EMPRESA SUBCONTRATISTA:** Se refiere a la empresa o persona jurídica que asume la realización del segmento o porción de una obra o proyecto, con su propio personal, en virtud de un contrato o acuerdo establecido con una empresa usuaria principal o beneficiaria.
- m. **EMPRESA INTERMEDIARIA:** Se refiere a una persona jurídica cuya actividad es la oferta y colocación de servicios profesionales u oficios de distinta índole, a disposición del mercado de trabajo, concluyendo su acción, una vez colocado en su puesto el trabajador o empleado que ha solicitado de ella, este servicio.
- n. **AGENTE TERCERIZANTE:** Se refiere a la persona natural que contrata los servicios y trabajo de trabajadores, obreros o empleados para ponerlos de forma permanente o temporal al servicio de una empresa usuaria principal o beneficiaria.
- o. **AGENTE SUBCONTRATISTA:** Se refiere a una persona natural que asume la realización del segmento o porción de una obra o proyecto con su propio personal, en virtud de un acuerdo o contratación establecida con una empresa principal o beneficiaria.

Artículo.3. Las Empresas denominadas; empresas de tercerización, relacionadas, subcontratación e intermediación para desarrollar sus actividades deben estar debidamente legalizadas, según las leyes civiles y mercantiles del país, cumplir con la legislación laboral y de seguridad social, entre otras.

Artículo.4. Todas las empresas denominadas; empresas de tercerización, relacionadas, subcontratación e intermediación, haciendas, fincas y productores individuales, para la contratación laboral, deben utilizar formas de contratación laboral escrita, cumpliendo con todos los requisitos que la ley laboral exige, según la Ley 185, Código del Trabajo.

Artículo.5. Los trabajadores que sean contratados por empresas, bajo las figura de tercerización, relacionadas, subcontratación e intermediación, cuyo contrato sea por tiempo determinado, tendrán los mismos derechos de los trabajadores que los contratados de forma permanente, en materia de beneficios sociales y condiciones de trabajo, sin perjuicio de las excepciones particulares establecidas en las disposiciones de la Ley 185, Código del Trabajo y condiciones basicas comunes y diferenciadas por convencion colectiva.

Artículo. 6. Cuando las modalidades de contratación y subcontratación, se establezcan entre dos empresas relacionadas, para todos los efectos legales, la responsabilidad por derechos y pasivos laborales, la empresa principal o beneficiaria, serán consideradas como el EMPLEADOR de los trabajadores o empleados contratados bajo tales condiciones. Cuando una empresa tercerizante o subcontratista provee personal a un solo empleador o empresa beneficiaria se presumirá automáticamente que se trata de empresas relacionadas.

Capítulo II DE LAS EMPRESAS DE TERCERIZACION, SUBCONTRATACION, INTERMEDIACION Y RELACIONADAS.

Artículo.7.Las Empresas de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas, Tienen la obligación legal de:

- a. Inscribirse en el Instituto de Seguridad Social.
- b. Inscribirse, en el Registro Mercantil, Alcaldías, D.G.I, INSS y Ministerio del Trabajo.
- c. Inscribir en el seguro social a los trabajadores contratados bajo esta modalidad.
- d. Asumir el pago efectivo de todos los derechos y pasivos laborales consignados en el Código del Trabajo.
- e. Respetar el derecho de los trabajadores y empleados contratados bajo esta modalidad a organizarse sindicalmente, incluyendo a los trabajadores temporales, que podrán figurar como afiliados al sindicato durante el tiempo que dure su contrato.
- f. Garantizar a sus trabajadores y empleados las mismas condiciones y beneficios laborales, consignados para los trabajadores y empleados de las empresas usuarias principales o beneficiarias, ya sea en la convención colectiva, en acuerdos bilaterales, o en el marco de las políticas de personal de las empresas contratantes.

Artículo.8.Las empresas principales o beneficiarias, serán solidariamente responsables con las empresasde tercerización,subcontratación, intermediación y relacionadas, en relación al pago de derechos y pasivos laborales que se deban a los trabajadores y empleados contratados bajo esta modalidad, al igual que los derechos relacionados con la seguridad social. Los trabajadores y empleados, en caso de incumplimiento de tales derechos y pasivos laborales, podrán demandar a ambas empresas para obtener la satisfacción de los derechos negados, estando ambas obligadas a comparecer en la vía administrativa y judicial y a responder por su pago como si fuesen un solo empleador.

Artículo.9.Las empresas de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas que realicen parte de una obra o construcción vertical u horizontal y la empresa principal o usuaria carezca de los equipos necesarios, deberá cumplir con las obligaciones establecidas, en la presente ley, legislación laboral y de seguridad social.

Artículo.10.Los trabajadores que laboran para empresas de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas, gozarán de las condiciones, beneficios y garantías que establezcan el contrato individual de trabajo o convenio colectivo.

Artículo 11. Las empresas principales o beneficiarias, que contraten servicios de mano de obra a empresas de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas, ésta les exigirá que estén inscritas en el registro mercantil, y será garante ante los trabajadores, de sus derechos económicos y sociales; debiendo cumplirlas, si las empresas de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas, no lo hicieren.

Artículo 12. El Ministerio del Trabajo, exigirá para que una Empresa principal o beneficiaria, así como las de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas, funcionen legalmente, deberán estar inscritas en el registro correspondiente al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y que cumplan con sus obligaciones ante dicha institución. En caso de incumplimiento, el empleador o beneficiario será solidariamente responsable de las obligaciones que dicho contratista o subcontratista tienen con sus trabajadores de conformidad con el Código del trabajo y la Ley de Seguridad Social.

Artículo 12. Las empresas principales o beneficiarias, así como el Estado Empleador y alcaldías, deberán incluir, en el presupuesto general de una obra de construcción o proyecto, los componentes relacionados con el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, cuotas al INSS y todos los beneficios reconocidos en el convenio colectivo de la construcción. Esta disposición será exigible tanto en obras privadas, mixtas, así como en proyectos del sector público o estatal, nacionales o extranjeras y a personas naturales o jurídicas que construyan en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo.13.Los trabajadores y empleados públicos pertenecientes a la Empresa principal, beneficiaria y al Estado, que sean contratados laboralmente bajo las modalidades de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas, gozarán a plenitud de los derechos laborales de sindicalización y de negociación de convenios colectivos, y en general de los derechos individuales y colectivos consignados en nuestra legislación laboral, convenios y resolución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo 14. La empresa principal o beneficiaria, así como la de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas contratistas están en la obligación de darle cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en materia de higiene y seguridad en relación con sus trabajadores.

Artículo 15.La Empresa principal o beneficiaria, así como el estado empleador exigirá a las personas naturales y jurídicas, de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas, que contratan fuerza de trabajo, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de higiene y seguridad del trabajo. En caso contrario se hace responsable solidario por los daños que se produzcan por el incumplimiento de esta obligación.

Artículo. 16.-De conformidad con la presente Ley y la de Seguridad Social; Es obligación legal que Empresa principal o beneficiaria, haciendas, finqueros, personas naturales, que se dedican a la actividad agropecuaria, afilien a sus trabajadores al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Artículo. 17.- Es obligación legal que Empresas, haciendas, finqueros, personas naturales, que se dedican a la actividad agropecuaria, exijan a las personas que bajo la figura de "ajustero" u otra similar, contratan a trabajadores, los afilien al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Artículo. 18.-Cuando Empresas, haciendas, finqueros, personas naturales, que se dedican a la actividad agropecuaria, sub contratan, bajo la figura de "ajustero" u otra similar, se niegue o no tenga capacidad económica para asumir los pasivos laborales de los trabajadores agrícolas puestos bajo su orden, la responsabilidad del pago recaerá sobre el dueño de la Empresa, hacienda, finca o persona natural, que haya contratado sus servicios.

Artículo. 19.- Las Empresas, bancos, personas naturales o jurídicas que financien actividades productivas en cualquier rubro agropecuario, con la finalidad de comprar la cosecha o volumen obtenido de producción sobre la base del financiamiento otorgado, deberán incorporar el precio de compra, los componentes económicos relacionados con el pago de prestaciones sociales y las cuotas del INSS correspondiente a aquellos trabajadores que de manera directa serán contratados por los productores o las empresas que recibirán el financiamiento.

Artículo. 20.- Los daños o afectaciones, ocasionados en la salud o integridad física del trabajador que haya sido contratado por un subcontratista o ajustero en cualquier rubro de actividad agropecuaria, y que no sean cubiertos por este, o por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social por falta de afiliación, serán responsabilidad solidaria del dueño de la hacienda, finca, persona natural, jurídica o plantación. El trabajador agrícola podrá decidir contra quién interpone su demanda, teniendo también la plena facultad procesal de demandarlos a los dos.

Artículo: 21 Cuando las empresas principales o beneficiarias, de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas, sean demandadas, el actor podrá solicitar a la autoridad judicial, la comparecencia de la empresa principal o usuaria de ese servicio a fin de determinar en la sentencia la existencia o no, derresponsabilidad subsidiaria.

Artículo.22. Cuando las empresas principales o beneficiarias, de tercerización, subcontratación, intermediación y relacionadas, aleguen como excepción ante una demanda laboral, la existencia de un contrato de servicios de naturaleza civil, tal excepción será tramitada y resuelta ante el mismo juez laboral a manera de incidente, bajo las modalidades y términos de lo aplicado para las excepciones de incompetencia de jurisdicción e ilegitimidad de personería en el juicio del trabajo.

Artículo. 23. Si en las actuaciones incidentales ante el Juez, se comprueba que existen elementos constitutivos de la relación jurídica laboral, como son la subordinación, jornada laboral, horario y salario, el juez, sin mayor trámite debe declarar de oficio la existencia de la relación jurídica laboral, entre el empleador y trabajador o empleado público con instituciones del Estado de la República de Nicaragua.

CAPITULO III.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Arto.24. Las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la presente ley, estén realizando labores de tercerización, subcontratación, intermediación y Relacionadas de empleo tendrán un plazo de noventa días, para proceder a su inscripción en el Registro civil de las personas y al registro del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Arto.25. Esta ley es de orden público y reforma toda disposición legal anterior que se le oponga.

Dado en el Salón de sesiones de la Asamblea Nacional a los.....días del mes de -----del año dos mil _____.

Dr. Gustavo Porras Cortez.
Presidente.
Asamblea Nacional.

Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam.
Primer Secretaria.
Asamblea Nacional.